

**Recibo:**

Escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, con firma original, constante de tres fojas, tamaño oficio, escrita por su anverso.

Expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados

Lic. Jaqueline Maldonado Hernández  
Oficial de Partes

Tribunal Electoral de Tlaxcala

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

RECIBIDO

21 AGO 18 20:39

OFICIALIA DE PARTES

José Odilón Omar Hernández Chavarría, por derecho propio, idico como domicilio para Recibir Notificaciones en Prolongacion Mariano Sánchez Numero treinta y nueve "A" (escalinata monumento a Xicoténcatl), ciudad de Tlaxcala, autorizando para recibir notificaciones a los Profesionistas Bernardo Apanecatl Nava Alejandro Chavarría Lima y Maria Yuridia Molina Sánchez, a usted con el debido respeto, expongo:

Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal, expongo los agravios que me causa agravio la resolución de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno.

**I. Primero fuente del agravio.-** Lo es el contenido de la resolución de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, que en obvio de repeticiones doy por reproducida como si estuviera inserta a la letra.

**II. Disposiciones legales violadas.-** 1, 14, 16 17, y 35 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos,.

**Concepto de violación en el agravio.** A) la resolución no se encuentra fundada y motivada de los magistrados que integran el Tribunal Electoral de Tlaxcala, del expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados, es violatoria a mi derechos políticos, por dejarme en estado de indefensión al dejarme sin la primera regiduría de la integración del ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala, como lo ordena el segundo párrafo artículo 14 de la Carta Magna, que dice "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". Además todo ciudadano tiene derecho a participar a elección popular, siempre y cuando cumplan con requisitos establecidos, además la autoridad responsable me viola mis derechos contemplado en el artículo 35 de la Constitución Federal, al haber participado como primer regidor en la platilla a la integración del

ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala, por el partido Alianza Ciudadana. La ordenadora al momento de dictar la resolución, antes de entrar al estudio del fondo del asunto, resultaba necesario que **hiciera el estudio oficioso de los presupuestos procesales** que todo procedimiento del orden judicial se deben observar, por ser éste de interés público; para darse cuenta de varias irregularidades, que dejan violando mis derechos políticos contemplado en el artículo 35 de la Constitución federal, además dicha resolución que se combate es violatorio al artículo 17 de la carta Magna "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El precepto constitucional transcrito consigna el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, bajo los siguientes principios:

1. **Justicia pronta.** Que traduce en las obligaciones de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan las leyes;
2. **Justicia completa.** Consiste en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante de la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si la asiste o no la razón sobre lo derechos que garanticen la tutela jurisdiccional que la ha solicitado;
3. **Justicia imparcial.** Que significa que el juzgador emita una resolución, no solo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no de lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y
4. **Justicia gratuita.** Que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se le encomienda dicha función, no cobraran a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Así mismo la autoridad responsable también viola los siguientes artículos de la **CONVENCION AMERICANA SOBRE**

**DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)**, al dictar la sentencia definitiva; y no ser debidamente emplazada a juicio.

**Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

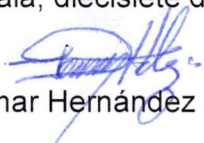
Solicito de revoque la resolución dictada por los magistrados que integran el Tribunal Electoral de Tlaxcala, del expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados, por ser violatorio a mis derechos políticos, al dejarme sin la primera regiduría de la integración del Ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala, y por haber participado como primer regidor de la panilla a la integración del Ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala, tal como lo resolvió el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG 251/2021, que el sucrito había quedado como primer regidos de la Integracion del Ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala, y la autoridad responsable revoco en el expediente TET-JDC-327/2021 y acumulados, el acuerdo ITE-CG 251/2021, dejándome fuera como primer regidor al Ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala, violando mis derechos políticos, por haber participado a la primera regiduría de la Integración del Ayuntamiento de Tetlatlahuca, violando mis derechos contemplados en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debiendo revocar la resolución de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, regresándome a la primera regiduría de la Integración del Ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, es procedente:

Único.- Previo los trámites, se revoque la sentencia.

Protesto lo necesario.

Tlaxcala, Tlaxcala; diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

  
José Odilón Omar Hernández Chavarría